REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
CONSEJO PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Rada Tilly, 9 de octubre de 2026

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.917, el Decreto Nacional N° 1.731/04, la Ley II Nº 64, las Ordenanzas N° 06/05 de 28 de Julio, N° 66/05 de Alto Río Senguer, N° 620/05 de Camarones, N° 14/05 de Cholila, N° 8362/05 de Comodoro Rivadavia, N° 374/05 de Corcovado, N° 189/05 de Dolavon, N° 40/05 de El Hoyo, N° 310/05 de El Maitén, N° 630/05 de Epuyén, N° 34/05 de Esquel, N° 1047/05 de Gaiman, N° 06/05 de Gobernador Costa, N° 393/05 de Gualjaina, N° 13/05 de José de San Martín, Nº 07/19 de Lago Puelo, N° 09/05 de Paso de Indios, N° 5503 de Puerto Madryn, N° 121/05 de Puerto Pirámides, N° 1685/05 de Rada Tilly, N° 5862/05 de Rawson, N° 1157/05 de Río Mayo, N° 25/05 de Río Pico, N° 19/05 de Sarmiento, N° 11/05 de Tecka, N° 7983/05 de Trelew y N° 497/05 de Trevelin, el Reglamento Interno del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal y la Resolución N°73/25 Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de mayor transparencia a la gestión pública;

Que conforme el Decreto Nacional N° 1.731/04 se reglamentó la Ley citada en el Considerando anterior;

Que por el artículo 34° de la Ley Nacional N° 25.917 se invitó a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen por ella establecido y por su artículo 33° se dispuso que los gobiernos provinciales invitarán a sus Municipios a hacer lo propio, proponiendo la aplicación en el ámbito de tales gobiernos de principios similares;

Que la Ley II Nº 64 de la Provincia del Chubut adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley N° 25.917 y a su Decreto Reglamentario N° 1.731/04;

Que mediante el artículo 22° de la Ley II Nº 64, se invitó a los Municipios y a las Comisiones de Fomento a adherir al Régimen de Responsabilidad Fiscal;

Que a través de las Ordenanzas N° 06/05 de 28 de Julio, N° 66/05 de Alto Río Senguer, N° 620/05 de Camarones, N° 14/05 de Cholila, N° 8362/05 de Comodoro

P/ PASO DE INDIOS

Rivadavia, N° 374/05 de Corcovado, N° 189/05 de Dolavon, N° 40/05 de El Hoyo, N° 310/05 de El Maitén, N° 630/05 de Epuyén, N° 34/05 de Esquel, N° 1047/05 de Gaiman, N° 06/05 de Gobernador Costa, N° 393/05 de Gualjaina, N° 13/05 de José de San Martín, N° 07/19 de Lago Puelo, N° 09/05 de Paso de Indios, N° 5503 de Puerto Madryn, N° 121/05 de Puerto Pirámides, N° 1685/05 de Rada Tilly, N° 5862/05 de Rawson, N° 1157/05 de Río Mayo, N° 25/05 de Río Pico, N° 19/05 de Sarmiento, N° 11/05 de Tecka, N° 7983/05 de Trelew y N° 497/05 de Trevelin, dichos Municipios y Comisiones de Fomento han adherido al Régimen de Responsabilidad Fiscal;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 64 creó el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, como órgano de aplicación del régimen, con la estructura básica, misiones y funciones establecidos en el artículo 3° de la mencionada ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 64 establece que el Consejo tomará intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, proponiendo y consensuando tasas a aplicar y modalidades de cobro, entre otras;

Que por la Resolución N° 73/25, este Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal ha aprobado el "Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor";

Que el artículo 8° del Código Fiscal mencionado en el Considerando anterior, establece que la base imponible para el Impuesto Automotor estará dada por la valuación que establezca para cada año el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal;

Que la Comisión Ejecutiva, tal como consta en el Dictamen N° 03/26, ha analizado la alternativa más viable para aplicar una razonable valuación para el año 2027, propiciando utilizar la tabla de valuaciones de vehículos provista por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) vigente al 30 de septiembre 2026;

Que no obstante, dicha Comisión Ejecutiva, propicia ajustar la mencionada tabla para mantener sus valores lo más actualizados posibles al inicio del año fiscal, como se ha venido haciendo en los últimos años, por un índice que tome en consideración la inflación proyectada hasta fin de año en función de las estimaciones del Relevamiento de Expectativas del Mercado, publicadas por el Banco Central de la República Argentina según el Cuadro 1.1 del Informe de agosto del presente año, lo que arrojaría un IPC acumulado de octubre a diciembre 2026 del 5,19%;

Que tal como se expresa en el mencionado Dictamen, diversas Jurisdicciones elaboraron la tabla aplicando el ajuste del 5,19% sobre las valuaciones de ACARA, con el

objeto de posibilitar la realización de controles cruzados y minimizar los errores involuntarios que pudieran generarse, confeccionándose un archivo de Excel al que todas las Jurisdicciones puedan acceder para incorporar a sus propios sistemas para el cálculo del Impuesto Automotor 2027, resultando el Anexo a la Resolución que desde esa Comisión Ejecutiva se propicia emitir;

Que este Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal considera que las valuaciones anexadas al Dictamen resultan razonables para el cálculo del impuesto para el año venidero y que corresponde que la misma sea publicada en formato PDF en el sitio oficial del Ministerio de Economía – Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal y en el de la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut de forma tal que efectivamente sea de acceso público;

Que como tal como lo expresa el Dictamen mencionado, resulta conveniente establecer los descuentos que este Consejo Provincial considera aplicables para el Impuesto Automotor tanto por pago adelantado, pago en término y por débito automático, flota y vehículos híbridos, eléctricos o a celda de combustible (hidrógeno);

Que en la reunión del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal celebrada en el día de la fecha se ha obtenido la mayoría necesaria para dictar la presente Resolución;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

R E S U E L V E:

Artículo 1°- La base imponible de los vehículos para el Impuesto Automotor del año 2027 estará dada por la adecuación, en los términos expuestos en los Considerandos de la presente, de las valuaciones provistas por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) vigente al 30 de septiembre de 2026, anexada a la presente en archivo la que deberá ser publicada en el sitio web oficial del Ministerio de Economía – Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal y en el de la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut.

Artículo 2°- ESTABLÉZCASE que los descuentos del Impuesto Automotor tendrán los siguientes topes máximos:

a) 30% hasta el 31 de marzo de cada año, para aquellos contribuyentes que cancelen las cuotas a vencer para cubrir el impuesto anual,

b) 20% para aquellos contribuyentes que cancelen las cuotas a vencer para cubrir el impuesto anual con posterioridad al 31 de marzo,

c) 10% por pago de trimestre calendario adelantado, y

d) 10% por pago al primer vencimiento y/o adhesión a débito automático para el primer vencimiento, no acumulables entre ellos ni con los de los incisos anteriores.

Artículo 3°- ESTABLÉZCASE que podrán bonificarse las "Flotas", definidas en el Artículo 2° del "Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor", siempre y cuando se respeten los principios de armonización tributaria.

Artículo 4°- ESTABLÉZCASE para el año 2027, una bonificación sobre la alícuota entre el 50 % y el 100% para los vehículos detallados en los incisos b) y c) del art. 1° del "Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor" (excepto pick ups y similares), cuyas especificaciones originales de fábrica incluyan las características de híbridos, eléctricos o a celda de combustible (hidrógeno).

Artículo 5°- Las jurisdicciones no podrán establecer otros descuentos y/o bonificaciones sobre el Impuesto Automotor, más allá de los enumerados en la presente Resolución.

Artículo 6°- SOLICÍTASE a los Poderes Ejecutivos Municipales que tomen las medidas necesarias a fin que para el año 2027 apliquen lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 7°- REGÍSTRESE, publíquese el texto completo en el Boletín Oficial Provincial, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas, y cumplido, ARCHÍVESE.

Lucas Gabriel Ceballos
Sec. Coordinador
Municipalidad Rio Mayo

28 Julio

P/PASO DE INDIOS

Cabrera Vanesa
Plo. Madryn.

Viviana Klein
Secretaria de Hacienda
Comisión de Fomento
de Puerto Pirámides

ARS

Rawson.

RESOLUCIÓN Nº 77/26

CLAUDIA GRACIELA BRAGOLI
Dirección de Hacienda
Municipalidad de Gaiman

Cr. Gustavo Martin PAZ
Ministro de Economía
Provincia del Chubut

RT

Cholib